

CONSTANCIA: Medellín. Primero de febrero de dos mil veinte. Señor Juez, le informo que al revisar en la página del ADRES, se pudo constatar que la señora LUZ MERY VILLA BETANCUR se encuentra afiliada en la EPS SURAMERICANA desde el pasado 01 de noviembre de 2020.

A Despacho para lo que considere pertinente.

ADRES



La salud es de todos

Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	42766431
NOMBRES	LUZ MERY
APELLIDOS	VILLA BETANCUR
FECHA DE NACIMIENTO	31/12/1999
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	ENVIGADO

Datos de afiliación :

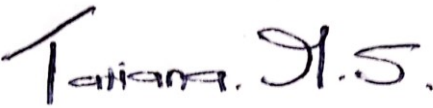
ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	01/11/2020	31/12/2999	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión:

02/01/2021 12:07:52

Estación de origen:

181.53.183.89



Tatiana Montes Serna
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05 001 40 03 006 2020- 00289 00
Proceso	Incidente de Desacato
Incidentista	LUZ MERY VILLA BETANCUR
Incidentado	EPS COOMEVA
Aunto	Inaplica sanción

Mediante auto del 4 de junio de 2020 y 20 de agosto de 2020, este Despacho impuso sanción a la señora **ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS en calidad de Gerente General de la EPS COOMEVA**, por el incumplimiento al fallo de tutela proferido el pasado 13 de mayo de 2020, ambos incidentes de desacato fueron confirmados por el superior mediante providencia del 17 de junio de 2020 y 08 de septiembre de 2020 respectivamente. No obstante, atendiendo la solicitud de inaplicación de sanción, presentada por la incidentada EPS COOMEVA, por encontrarse la afectada actualmente afiliada en la EPS SURAMERICANA, situación que fue confirmada por el Despacho tal y como se observa en la constancia que antecede, se considera que, en este caso, ante la

imposibilidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, resulta procedente inaplicar la sanción.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

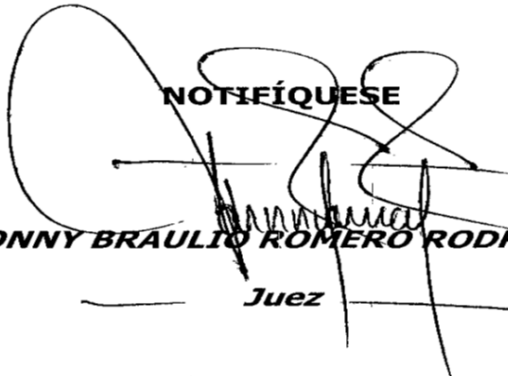
PRIMERO: INAPLICAR la sanción impuesta a la señora **ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS en calidad de Gerente General de la EPS COOMEVA**, mediante autos del 04 de junio y 20 de agosto de 2020, dentro de los dos incidentes de desacato instaurados por la señora LUZ MERY VILLA BETANCUR mediante apoderado judicial, en contra de la EPS COOMEVA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese a la JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA- SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN por el medio más expedito posible.

TERCERO: Comuníquese a las partes el contenido del presente auto por el medio más expedito y eficaz posible, advirtiéndolo acerca de la procedencia de la **IMPUGNACIÓN** de esta decisión, la cual puede interponerse dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación.

CUARTO: Archívese el incidente de desacato una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez